

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho las presentes diligencias por cuanto el juzgado comitente no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho y el tiempo transcurrido desde el recibo del oficio han transcurrido más de 6 meses.

14 de julio de 2020

Natalia

Natalia Arroyave Londoño
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, catorce de julio de dos mil veinte.-

Auto de trámite

Atendiendo a que el juzgado para dar cumplimiento a la comisión conferida requirió de una información y de unos anexos del juzgado comitente, sin que a la fecha se haya hecho efectivo lo solicitado, en consecuencia se dispone la devolución de las diligencias en el estado en que se encuentran.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.052 del 15/07/20</p> <p>NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria.-</p>

Constancia Secretarial: La Dorada Caldas, 14 de julio de 2020. Teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, el término de traslado de la presente liquidación del crédito se surtió los días 1, 2 y 3 de julio de 2020, razón por la cual ya venció el término de traslado y la misma no fue objetada.

A Despacho



Natalia Arroyave Londoño
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-28

Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 052 Del 15 de julio de 2020</p> <p>NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Julio 14 de 2020. Se agrega al expediente el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad donde consta la inscripción del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 106-1039

A despacho.



Natalia Arroyave Londoño

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-76
AIC.319

Registrado el embargo del bien inmueble ubicado en la calle 14 nro. 7-68-74 con carrera 8 nro. 14-04 barrio San Antonio, ordena la práctica de la diligencia de secuestro, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía", normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 y el Art. 480 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS a quien se le comunicará su nombramiento. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, el comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

Como el inmueble se encuentra con hipoteca vigente a favor de compañía procesadora y distribuidora de lácteos LTDA, Hacienda San Mateo, se ordena notificar el acreedor hipotecario de conformidad don el Art.462 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, julio 14 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito.

A despacho para proveer,



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA - CALDAS.

CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

INTERLOCUTORIO No. 320

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089002-2019-0252-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO RUBIANO ROCHA

LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ en su calidad de demandante en este proceso Ejecutivo en contra de DIEGO ALEJANDRO RUBIANO ROCHA, mediante escrito que antecede, manifiesta que ha cedido el crédito que se cobra dentro del presente asunto a favor de ELIZABETH MAYORGA RINCON.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de derechos litigiosos:

“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

“Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este...”

“Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de

ELIZABETH MAYORGA RINCON los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de ELIZABETH MAYORGA RINCON efectúa LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo en contra de DIEGO ALEJANDRO RUBIANO ROCHA.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la cesión en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte demandada se encuentra a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA - CALDAS.

CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

INTERLOCUTORIO No. 321
RADICACIÓN: 2017-00243-00

No es posible atender la solicitud hecha por Fredy Yamid Camacho Yaya, toda vez que la cesión del crédito que aparece dentro del proceso es de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a favor de GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, conforme a la cesión que se resuelve rompe la secuencia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

